



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

150

9 AGO. 2021

Bogotá D.C., _____

Ref: 1100140030522017004000

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la sociedad THAIGI INVESMENT S.A.S contra el auto de 28 de junio de 2021, mediante el cual se indicó que para la entrega de los documentos, la misma estaba sujeta al acuerdo que celebren las partes para tal fin.

ANTECEDENTES

En síntesis, el recurrente argumenta que si es necesaria la orden del juzgado al secuestre designado para que proceda a realizar la entrega de los documentos de la empresa que fueron según su manifestación indebidamente e ilegalmente retenidos para lo cual debe programarse diligencia para dicho efecto, además para verificar si dicha documentación se encuentra completa.

CONSIDERACIONES

El proceso civil está diseñado para que las partes puedan controvertir las decisiones adoptadas por los órganos judiciales en aras de permitir que las mismas puedan ser modificadas o revocadas cuando se argumentan errores en ellas, actuaciones que se pueden realizar a través de los mecanismos dispuestos en el estatuto procesal general.

El recurso de reposición conforme al artículo 318 del C.G. del P. *"procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen."*, contempla además la norma en comento, que *"El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto."*; Así las cosas y como quiera que el auto datado 28 de junio de 2021 satisface los presupuestos de ley y que el recurrente formuló su oposición dentro del término para ello, se impone para el Despacho proceder a resolverlo.

De entrada advierte el Despacho que la censura del apoderado esta llamada al fracaso, pues se advierte que los documentos los cuales está solicitando sean entregados, no son materia de secuestro dentro del presente asunto, por lo que el Despacho no puede emitir orden al respecto, recuérdese que la medida de embargo decretada en el trascurso de las presentes diligencias obedeció únicamente frente a los bienes muebles y enseres exceptuando automotores, establecimiento de comercio y demás bienes sujetos a registro, por lo que los



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

151

documentos que son reclamados no se encuentran bajo ninguna medida a disposición de este juzgado, lo cual se puede corroborar con el avalúo obrante a folios 45-46 Cdno.2.

En ese orden el Despacho no puede emitir orden alguna dirigida al secuestre, pues se reitera que sobre aquellos no recayó ninguna medida de embargo, por parte de este despescho judicial.

Además, memórese que si la parte demandante ostenta la custodia de los documentos de los cuales hoy exige su entrega la demandada, lo anterior obedeció a la incomparecencia de aquella a la diligencia de entrega de la inmueble materia de restitución. Por lo que se instan a las partes para que realicen las gestiones pertinentes a fin de llevar a cabo la entrega de los documentos, conforme a lo aquí dispuesto.

Así las cosas, conforme a lo anterior el Despacho mantendrá la providencia censurada, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: No revocar el auto adiado 28 de junio de 2021, por lo aquí expuesto.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL
Notificación por Estado

670

En la fecha notificación

mediante Estado No. 170 AUG 2021

el auto anterior

Secretario